Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

"E. C. H. c/ B. Banco F. S.A. s/ daños y perjuicios (206-2008) s/ incidente de oposición de excusación" (Expte. 22.639 – Año 2008)

Trelew, 11 de abril de 2008.----------

VISTO Y CONSIDERANDO:----------

--- **I.-** Con invocación de los arts. 17, inc. 4º y 30 C.P.C.C. se excusó de intervenir en los presentes obrados el Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de Trelew, Dr. Carlos María Faiella Pizzul. ---------- ---------- Remitido que fue el trámite de referencia a la subrogante legal, la misma se avocó provisionalmente en los términos del art. 31 de la ley de rito al conocimiento de la causa, mas se opuso a la excusación. Expresó en tal sentido que las causales de excusación requieren de una argumentación seria, fundada y la existencia de correspondencia con los presupuestos fácticos en que se vertebre. ----------Expresó que más allá de no objetar el loable propósito que persigue el apartamiento de no suscitar sospechas de imparcialidad, no resulta procedente aceptarla en los términos genéricos en que ha sido expuesta. ---------- Ante la hipótesis de que el Juez excusado tenga alguna relación contractual con el Banco demandado, expresó que no cabe aceptar la excusación del juez formulada por el sólo hecho de haber suscripto un contrato de préstamo con dicha entidad. También se refirió a jurisprudencia según la cual la mera existencia de una cuenta corriente a favor del Juez en una institución bancaria privada ejecutante no lo convierte en su acreedor o deudor. ----------

II.- La causa que fundamenta la excusación debe invocarse concretamente, lo que no sucede cuando, como en el caso sólo, se lo enuncia sin detallar los hechos en cuya virtud pueda entenderse configurada (confr.: Colombo, "Código Procesal...", ed. 1969, T I, pág. 143 § V), por lo que se desestimará la excusación formulada. ---Es que las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales (éste Cuerpo S.I.C. 243/04).----------

Por lo demás, si bien en principio son atendibles aquéllas excusaciones que reposan sobre el escrúpulo siempre respetable de los jueces, que es dable presumir sincero, no son procedentes cuando se fundan en razones de delicadeza personal que no son susceptibles de provocar una situación de

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

violencia moral capaz de torcer la rectitud del juez, cuestión esta que debe surgir nítida de las propias actuaciones (confr.: CNCiv., Sala “E”, L.L., T. 1996-C, pág. 778, 38.723-S). ---------- No corresponde pronunciarse respecto de la eventual relación entre el Sr. Juez excusado y el Banco demandado, en razón de que el Magistrado no indicó cuál era la parte con la que tenía el vínculo alegado, ni tampoco, como ya se expresara, en que consistía el mismo.

--- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- Desestimar la excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Carlos María Faiella Pizzul, quien deberá continuar entendiendo en la causa. ----------

------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).

Regístrese y remítase al Juzgado de Ejecución de la ciudad de Trelew. ----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 42 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.----------

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA